

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: N° • 0 0 0 0 3 4 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 2000 y demás normas Ambientales concordantes y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° 010381 del 23 de noviembre de 2012, la señora ELIZABETH PEREZ, colocó en conocimiento de esta Corporación una queja consistente en el proceso de erosivo y vertimientos de aguas residuales provenientes de los registros, en terreno de su propiedad ubicada en la Carrera 24 N° 15-B-65 en el municipio de Baranoa Atlántico, a causa de obras realizadas de colector de las aguas residuales que se construye en el barrio 20 de julio.

Que una vez realizada la visita al sitio de interés, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001252 del 31 de diciembre de 2012, en el que señaló que se observó vertimientos al suelo de agua residuales en manhole de la obra de alcantarillado y colector de aguas que se está ejecutando por parte de la Gobernación del Atlántico, el cual está produciendo un proceso erosivo al terreno contiguo a las obras que se están realizando.

Que así mismo se observó un Manjól colapsado del cual se vierten aguas residuales a los terrenos de la señora Pérez, y está ocasionando la presencia de vectores (moscas y mosquitos) los cuales pueden afectar la salud humana.

Que el literal B artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 establece los factores que deterioran el ambiente, y entre ellos están: "La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras."

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, señala que: "*LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*"

Que teniendo en cuenta lo establecido, en el concepto técnico de la referencia, esta Corporación infiere, que es necesario requerir ala Gobernación del Atlántico para que de solución inmediata a los vertimientos de aguas residuales que se están presentando en los terrenos de la señora Elizabeth Pérez; así mismo se requerirá a la Alcaldía de Baranoa para que establezca los posibles riesgos relacionado con los procesos erosivo que sufre dichos terrenos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No: N.º 000034 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En merito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Gobernación del Atlántico representada por el señor José Antonio Segebre Berardinelli, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá dar solución a los vertimientos de aguas residuales que se están presentando en los terrenos del la señora ELIZABETH PEREZ, ocasionados por las obras de mejoramiento de alcantarillado en el Barrio 20 de julio en el municipio de Baranoa.
- b) Deberá allegar a esta Corporación los estudios hídricos e hidráulicos realizados para las obras de construcción del sistema colector de aguas residual en el barrio 20 de julio en el municipio de Baranoa, con el fin de determinar el flujo y desniveles que se deben realizar en dichos terrenos, para que nos se represen las aguas en épocas de lluvia y esto contribuya a disminuir el proceso erosivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la Alcaldía Municipal de Baranoa representada por el señor Roberto Carlos Celedón Vanegas, para que de manera inmediata establezca los posibles riesgos relacionados con el proceso erosivo en predios de la señora Elizabeth Pérez; con base en lo anterior la administración debe establecer planes y/o proyectos con el fin de mitigar los posibles efectos de las Olas Invernales sobre estos terrenos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **05 FEB. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**